

# **LAS POTESTADES DE SUPERVISIÓN E INSPECCIÓN DEL REGULADOR ENERGÉTICO**

**Marina Serrano González**  
**Secretaria del Consejo de Administración**  
**Comisión Nacional de Energía**

**VII Edición del Curso sobre Regulación Energética de ARIAE:  
Inspección (Supervisión) y control de las actividades y agentes energéticos**

**Montevideo, 13 de noviembre de 2009**



# Índice

- 0.El regulador energético: La CNE como regulador independiente**
- 1. La CNE y la labor supervisora:**
  - 1.1. La función de supervisión.**
  - 1.2. Circulares de información**
  - 1.3. Directiva eléctrica 2003 y la Ley 17/2007**
  - 1.4. Directiva gasista 2003 y la Ley 12/2007**
  - 1.5. Resultados de la supervisión**
  - 1.6. El Tercer Paquete Legislativo**
- 2. La función inspectora de la CNE**
- 3. Conclusiones**



# 0. El regulador energético: La CNE como regulador independiente



# El regulador energético



- Ente regulador del funcionamiento de los sistemas energéticos, cuyo objeto es velar por la competencia efectiva en los sistemas energéticos y por la objetividad y transparencia de su funcionamiento, en beneficio de todos los sujetos que operan en los mismos y de los consumidores.
- Sistemas energéticos:
  - Mercado eléctrico
  - Mercado de los hidrocarburos líquidos y gaseosos
- CNE como ente regulador (1):
  - Concepto de regulación: nueva manera o forma de intervenir los poderes públicos en la economía
  - Se pasa de Estado gestor a Estado regulador
  - Función de regulación entendida como “el conjunto de poderes de actuación con características propias ejercitadas por órganos especiales” (MUÑOZ MACHADO)
  - “Un control prolongado y localizado, ejercitado por una agencia pública, sobre una actividad a la cual una comunidad atribuye relevancia social” (SALANICK)

# El regulador energético

- CNE como ente regulador (2):
  - “Actividad continua de seguimiento de una actividad” (Monitorización)
  - Control de poderes de diverso signo:
    - Normativo
    - Supervisión
    - Resolución de controversias
    - Sancionador
    - Ordenación funcionamiento mercado
    - Ejecutivas
  - Atribución en bloque de las funciones de regulación sobre actividades o sectores de interés general o que afecten a derechos fundamentales a:
    - Organismo únicos, independientes; y
    - Establecidos *ad-hoc*
      - **COMISIONES REGULADORAS**

# El regulador energético

- Origen de las comisiones reguladoras:
  - Derecho anglosajón, especialmente, en las “independent regulatory commissions” norteamericanas
  - Tipo de administración neutral e independiente, que tiene fines objetivos, a conseguir al margen y por encima de la línea política imperante
  - Comisiones reguladoras de las “public utilities”: ordenación técnica de ciertas actividades industriales y servicios públicos
  - Objetivos tradicionales
    - Prevenir el poder de monopolio de las compañías, especialmente monopolios naturales
    - Evitar abusos y discriminaciones entre los usuarios (por tanto, protección de usuarios y consumidores)
    - Regulación de la competencia, en defensa del mercado

# El regulador energético

- Características de las “*independent regulatory commissions*”:
  - Neutralidad en la aplicación de las normas referidas a sectores económicos concretos
  - Autonomía
    - Frente a decisiones y vaivenes políticos (estabilidad)
    - Frente a sectores regulados (teoría: captura del regulador)
  - Requerimiento creciente de conocimientos técnicos cada vez más complejos
  - Entidad pública con medios y capacidad suficientes
  - Supresión de la confusión entre regulador y regulado
  - Forma administrativa diversa



# La CNE como regulador independiente



- Se configura la CNE como ente regulador con objeto de velar por la objetividad y transparencia, garantizando la independencia de sus miembros
  - Organismo público
  - Con personalidad jurídica
  - Patrimonio propio
  - Plena capacidad de obrar
- La CNE, nuevo órgano regulador
  - Entrada en vigor de la LSH (Ley 34/1998), cuya Disposición Adicional Undécima crea la CNE como el ente regulador de los sistemas energéticos.
  - En 1998 nace la CNE como el regulador energético al que se le atribuye la misión de velar por la competencia efectiva y por la objetividad y transparencia del funcionamiento de los sistemas energéticos, en beneficio de todos los sujetos que operan en los mismos y de los consumidores.
  - Campo de actuación se centra en lo que la LSH define como sistemas energéticos, estos es, el mercado eléctrico y los mercados de los hidrocarburos, tanto líquidos como gaseosos.

# La CNE como regulador independiente



- En este sentido, las actuaciones de los reguladores energéticos, comunes a electricidad, gas e hidrocarburos líquidos, ha venido demostrando que existen unos instrumentos comunes de regulación de los sectores energéticos
  - los conflictos de acceso a las redes
  - las autorización de tomas de participaciones en otros sectores económicos (función decimocuarta)
  - la determinación de los operadores principales y dominantes en cada mercado (Real Decreto-Ley 6/2000, de 23 de junio, de Medidas Urgentes de Intensificación de la Competencia en Mercados de Bienes y Servicios y Real Decreto Ley 5 /2005, de 11 de marzo, de reformas urgentes para el impulso a la productividad y para la mejora de la contratación pública)
  - el análisis de las operaciones de concentración y prácticas restrictivas
  - la instrucción de expedientes sancionadores
  - la función inspectora
- En todas estas actuaciones se utilizan y aplican criterios y herramientas regulatorias comunes, y que operan de forma similar, sea gas, electricidad o petróleo. Como consecuencia de ello, surgen del acervo regulatorio que aplica criterios comunes a los tres sectores en este ámbito de actuación del regulador

# La CNE como regulador independiente



- Naturaleza jurídica de la CNE: organismo público independiente con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como plena capacidad de obrar
- Análisis de los parámetros de independencia (1)
  - Independencia personal
    - Nombramiento vocales del Consejo de Administración de la CNE corresponde al Gobierno con la participación de las Cortes Generales. Se realiza mediante Real Decreto, a propuesta del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, previa comparecencia y debate de la Comisión competente del Congreso de los Diputados. Dicha comparecencia se realiza a los efectos de constatar la competencia técnica y profesional que se exige a los candidatos
    - El nombramiento debe recaer en personas de reconocida competencia técnica y profesional. La garantía de independencia aparece de la duración del mandato de los miembros del Consejo de Administración, que es por un periodo de seis años (prorrogable una sola vez por un periodo similar) como en otros reguladores, periodo superior a la legislatura, lo que resulta claramente beneficioso para la profesionalización e independencia de éstos. Además, los miembros sólo pueden ser cesados por causas tasadas.
    - Los miembros están sujetos al régimen de incompatibilidades de altos cargos. Igualmente, se produce la incompatibilidad al cese del cargo y durante los dos años posteriores, para ejercer actividad profesional alguna relacionada con los sectores energéticos.
  - Fuente de financiación, que ha permitido a la CNE dotarse de independencia económica y financiera, pues tiene garantizados los recursos necesarios para el cumplimiento de las funciones que tiene encomendadas, sin depender de las aportaciones de los Presupuestos Generales del Estado

# La CNE como regulador independiente



- Análisis de los parámetros de independencia (2)
  - Capacidad Auto-organizativa
    - *Disposición Adicional Undécima, apartado decimosexto de la LSH dota a la CNE de autonomía y capacidad para establecer su organización y funcionamiento interno, así como para seleccionar y contratar su personal*
  - Carácter de sus funciones
    - *Carácter normativo v. carácter consultivo*
    - *CNE goza de importantes funciones con una notable incidencia en los mercados energéticos. Muchas tienen carácter consultivo, a diferencia de otros reguladores europeos en que son resolutorias (como la fijación de las tarifas), y otras funciones son ejecutivas (como la función decimocuarta, que ha ido adquiriendo una gran relevancia).*
    - *Las decisiones de la CNE son recurribles ante el Ministro de Industria, Turismo y Comercio a excepción de las resoluciones en los conflictos de gestión económica y técnica del sistema y de transporte eléctrico y las Circulares de solicitud de información. (No obstante, las Directivas del Tercer Paquete establecen que las partes afectadas por una decisión de una autoridad reguladora puedan ejercer el derecho de recurrir ante un organismo independiente de las partes implicadas y de cualquier Gobierno: órganos jurisdiccionales → No recurso ante el MITyC)*

# La CNE como regulador independiente



- Función genérica, acompañada de un listado concreto de actuaciones
  - Función genérica de velar por la competencia efectiva en los sistemas energéticos, y por la objetividad y transparencia de su funcionamiento en beneficio de todos los sujetos que operan en dichos sistemas y de los consumidores
  - Funciones concretas
    - Funciones consultivas
    - Propuesta o informe
    - Normativa
    - Resolución de conflictos y arbitrales
    - Inspección
    - Incoación e instrucción de expedientes sancionadores
    - Aplicación del derecho de la competencia
    - Ejecutivas o de gestión



# **1. La CNE y la labor supervisora:**

**1.1. La función de supervisión**

**1.2. Circulares de información**

**1.3. Directiva eléctrica 2003 y la Ley 17/2007**

**1.4. Directiva gasista 2003 y la Ley 12/2007**

**1.5. El Tercer Paquete Legislativo**

**1.6. Resultados de la supervisión**



# La función de supervisión

- Con el objetivo de velar por la competencia efectiva en los sistemas energéticos y por la objetividad y transparencia de su funcionamiento se encomienda a la CNE las función de supervisión de dichos sistemas que implica
  - el análisis del funcionamiento del mercado
  - la identificación de los aspectos y hechos que presentan deficiencias
  - las propuestas regulatorias dirigidas a la consecución de los objetivos estratégicos de política energética y libre competencia
- La CNE se estructura en 9 direcciones y 5 tienen (además de la dirección de Inspección) asignadas funciones de supervisión: DEE, DG, DP, DMD y DRC, que elaboran los siguientes boletines de distinta periodicidad (mensual, semanal, etc):
- Mercado Eléctrico: Supervisión del mercado eléctrico en sus distintas modalidades (*Mercado mayorista a corto-medio plazo*, *Mercado mayorista a largo plazo* - cobertura de la demanda y del tipo de generación que entra en el mercado - y *Mercado minorista* - evolución del cambio de suministrador y problemas relacionados con dicho cambio, análisis de márgenes de comercialización y del mercado potencial para la extensión real del mercado libre)
- Mercado del Gas: Supervisión del mercado global del gas, en la que se analiza el *mercado mayorista* (seguimiento del nivel de competencia en el mercado, diversificación de aprovisionamientos, evolución de las subastas de gas y contratación y condiciones de acceso de terceros a redes) y el *mercado minorista* (funcionamiento del mercado y actividad de comercialización de último recurso)



# La función de supervisión

- Mercado del Petróleo: Supervisión del mercado de los productos derivados del petróleo en el territorio nacional, en la que se analiza: *Mercado global de hidrocarburos*. Mediante informes periódicos (diarios, semanales, mensuales y anuales) que analizan la evolución de los principales parámetros y su evolución frente al resto de países europeos, *Mercado logístico de distribución de productos petrolíferos*. Mediante la publicación en la página Web de las condiciones de los contratos logísticos suscritos por todos los operadores petroleros y logísticos según lo indicado en el Art. 2 del RDL 6/2000, *Mercado de estaciones de servicio*. Mediante los informes de supervisión en áreas micro que permitirán el seguimiento del 5% de la red cada año y la totalidad del mercado canario, *Mercado de comercialización de biocombustibles*. *Actividades relacionadas con sostenibilidad: biocombustibles*
- Mercados derivados de la energía: Supervisión de los mercados a Plazo, en la que se analiza: *Mercados de futuros del MIBEL y negociación OTC y Subastas (de adquisición de energía por parte de los distribuidores de energía eléctrica, emisiones primarias de energía y otros tipos de subastas en el que exista un subyacente a plazo)*.
- Regulación y Competencia: Su objetivo de supervisión es el análisis sectorial a partir de la secuencia estructura-conducta-resultados con objeto de complementar el análisis realizado por los informes de mercados sectoriales, en la que se analiza: *Condiciones de competencia en los mercados, Estructura empresarial del sector energético y resultados empresariales por actividad* (análisis económico-financiero). Informes anuales de supervisión de los mercados del gas y la electricidad.

# Circulares de información

- Potestad del regulador: Solicitar información a los agentes
- Supuesto en que las decisiones de la Comisión agotarán la vía administrativa y podrá acudir directamente a los tribunales contencioso-administrativos
- Origen de su aparición. Una de las primeras comisiones reguladoras fue la “Massachusetts Board Railroad Commissioners”, creada en 1869, y cuya función más significativa era la de investigación y petición de información – Comisión “sunshine”
- A diferencia de la LOSEN en la que se establecía, de forma somera, que la Comisión “*podrá recabar de los sujetos del sistema eléctrico cuanta información requiera en el ejercicio de sus funciones*”, la LSE establece el régimen jurídico para el ejercicio de la potestad de información a través de Circulares, que deben publicarse en el Boletín Oficial del Estado. En este sentido se pronuncia también la LSH.
- Las dificultades con las que se había encontrado la CSEN desde su creación para dotarse de una mínima información que permitiese un adecuado ejercicio de sus funciones, indispensable absolutamente ya que se partía de una significativa carencia de datos, llevaron a profundizar en la regulación de la potestad de información.

# Circulares de información

- Regulación de la potestad de información:
  - Autonomía en su ejercicio: Es una potestad del regulador independiente y éste la ejerce de forma autónoma, solicita la información que requiere en cada momento y es soberano para la determinación del contenido de esta información. No puede haber regulación independiente si no hay autonomía para determinar qué información se requiere en cada momento y potestad para requerirla por sí mismo. Esta autonomía es completa en tanto que las Circulares no son susceptibles de recurso administrativo ante el Ministerio, sino que son una de las excepciones que agotan la vía administrativa.
  - Sometimiento a las cautelas jurídicas necesarias, como son la expresión justificada de la función para la que es precisa esa información y el uso que se pretende hacer de la misma.
  - Posibilidad de inspeccionar para verificar la información aportada
  - Tratamiento de la información confidencial y obligación de guardar secreto del personal de la Comisión.

# Circulares de información

- Diversa normativa venía atribuyendo la potestad de recabar información a la CNE:
  - Tarifas 2007 (eléctricas y gasista)
  - Orden remisión precios petrolíferos a la CNE, entre otras
- Ley 12/2007 → artículo 3: *“A tal efecto, la Comisión Nacional de Energía podrá dictar circulares, que deberán ser publicadas en el Boletín Oficial del Estado, para recabar de los sujetos que actúan en el mercado gasista cuanta información requiera para efectuar la supervisión.”*
- Ley 17/2007 → artículo 3: *“A tal efecto, la Comisión Nacional de Energía podrá dictar circulares, que deberán ser publicadas en el Boletín Oficial del Estado, para recabar de los sujetos que actúan en el mercado de producción de energía eléctrica cuanta información requiera para efectuar la supervisión.”*

# Circulares de información



- Circulares de información de la CNE:
- Circular 5/2009, de 16 de julio, sobre obtención de información de carácter contable y económico financiera de las empresas que desarrollen actividades eléctricas, de gas natural y gases manufacturados por canalización
- Circular 4/2009, de 9 de julio, que regula la solicitud de información y los procedimientos para implantar el sistema de liquidación de las primas equivalentes, las primas, los incentivos y los complementos a las instalaciones de producción de energía eléctrica en régimen especial.
- Circular 3/2009, de 27 de mayo, de petición de información del ejercicio 2008 a remitir por las empresas distribuidoras de energía eléctrica a la Comisión Nacional de Energía para el establecimiento de la retribución a la actividad de distribución y supervisión de la misma.
- Circular 2/2009, de 26 de febrero, por la que se regula la puesta en marcha y gestión del mecanismo de fomento del uso de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte.
- Circular 1/2009, de 22 de enero, por la que se procede a actualizar la Circular 3/2008, de 6 de noviembre, por la que se desarrolla la disposición adicional segunda del Real Decreto 222/2008, de 15 de febrero, en lo relativo a la liquidación de las actividades reguladas del Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, para adaptar su contenido a lo establecido en la Orden ITC/3801/2008, de 26 de diciembre, por la que se revisan las tarifas eléctricas a partir de 1 de enero de 2009.

# Circulares de información



- Circular 5/2008, de 22 de diciembre, de información para el mercado minorista español de gas natural.
- Circular 4/2008 de 22 de diciembre, para la petición de precios de aprovisionamiento del mercado mayorista español del gas.
- Circular 3/2008, de 6 de noviembre, por la que se desarrolla la disposición adicional segunda del Real Decreto 222/2008, de 15 de febrero, en lo relativo a la liquidación de las actividades reguladas del Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre.
- Circular 2/2008, de 2 de octubre, de petición de información del ejercicio 2007 a remitir por las empresas distribuidoras de energía eléctrica a la Comisión Nacional de Energía para el establecimiento de la retribución a la actividad de distribución y supervisión de la misma.
- Circular 1/2007, de 26 de julio, sobre actualización de la Circular 1/2006, de petición de información a remitir por las empresas distribuidoras de energía eléctrica a la Comisión Nacional de Energía para el establecimiento de la retribución a la actividad de distribución y supervisión de la misma.
- Circular 2/2007, de 29 de noviembre, que regula la puesta en marcha y gestión del sistema de garantía de origen de la electricidad procedente de fuentes de energía renovables y de cogeneración de alta eficiencia.
- Circular 1/2006, de 16 de febrero, sobre petición de información a remitir por las empresas distribuidoras de energía eléctrica a la Comisión Nacional de Energía para el establecimiento de una nueva metodología de retribución a la actividad de distribución.
- Circular 3/2005, de 13 de octubre, sobre petición de información de inversiones, costes, ingresos y otros parámetros de las instalaciones de producción de electricidad en régimen especial.
- Circular 2/2005, de 30 de junio, sobre petición de información de consumidores de energía eléctrica en el mercado, a los comercializadores.
- Circular 1/2005, de 30 de junio, sobre petición de información de consumidores de energía eléctrica en el mercado a los distribuidores.

# Directiva Eléctrica 2003 y la Ley 17/2007



- La Directiva establece que los EM pueden designar a uno o a varios organismos competentes con la función de AR, y así la Ley 17/2007 establece una diferenciación entre la AGE y las CCAA, por un lado, y la CNE por otro.
- Este hecho, viene a explicitar la pluralidad de AR existentes en nuestro ordenamiento. En consecuencia, la CNE tiene la consideración de autoridad reguladora en materia energética, necesaria a efectos de la Directivas de electricidad y gas.
- En relación a las funciones de la CNE, y con el fin de transponer lo dispuesto en la Directiva 2003/54/CE, la Ley 17/2007 recoge que, además de las que ya venía desarrollando en virtud de la DA 11ª de la LSH, supervisará:
  - La gestión y asignación de capacidad de interconexión.
  - Los mecanismos destinados a solventar la congestión de la capacidad en las redes.
  - El tiempo utilizado por las empresas de transporte y distribución en efectuar conexiones y reparaciones.
  - La publicación de información adecuada por parte de los gestores de red de transporte y distribución sobre las interconexiones, la utilización de la red y la asignación de capacidades a las partes interesadas, habida cuenta de la necesidad de que la información no agregada sea considerada comercial a efectos comerciales.
  - La separación efectiva de cuentas de generación, transporte, distribución y suministro.
  - Las condiciones y tarifas de conexión aplicables a los nuevos productores de electricidad.
  - La medida en que los gestores de redes de transporte y distribución están cumpliendo sus funciones.
  - El nivel de transparencia y de competencia.

# Directiva Eléctrica 2003 y la Ley 17/2007



- La Ley 17/2007 además de transponer literalmente las funciones recogidas en el artículo 23 de la Directiva, concede además a la CNE dos funciones adicionales relativas a la supervisión de:
  - El cumplimiento de la normativa y procedimientos relacionados con los cambios de suministrador que se realicen, así como la actividad de la Oficina de Cambios de Suministrador
  - El cumplimiento de las obligaciones de información que sea proporcionada a los consumidores acerca del origen de la energía que consumen, así como de los impactos ambientales de las distintas fuentes de energía utilizadas
- Informe anual de supervisión al MITyC sobre el grado de desarrollo de la competencia en el mercado eléctrico, incluyendo, en su caso, propuestas de reforma regulatoria.



# Directiva Gasista 2003 y la Ley 12/2007

ariae

- La Ley 12/2007 establece que con objeto de garantizar la ausencia de discriminación y un funcionamiento eficaz del mercado, la CNE deberá supervisar, en el sector del gas natural:
  - La gestión y asignación de capacidad de interconexión
  - Mecanismos destinados a solventar la congestión de la capacidad en las redes
  - Tiempo utilizado por los transportistas y distribuidores en efectuar conexiones y reparaciones
  - La adecuada publicación de la información necesaria por parte de los transportistas y distribuidores sobre las interconexiones, la utilización de la red y la asignación de capacidades a las partes interesadas
  - Separación efectiva de cuentas con objeto de evitar subvenciones cruzadas entre actividades de transporte, distribución, almacenamiento y suministro
  - Condiciones de acceso al almacenamiento
  - La medida en que las empresas transportistas y distribuidoras están cumpliendo sus funciones
  - Nivel de transparencia y competencia
  - El cumplimiento de la normativa y procedimientos que se establezcan relacionados con los cambios de suministrador, así como la actividad de la Oficina de Cambios de Suministrador
- A tal efecto, la Comisión Nacional de Energía podrá dictar circulares, que deberán ser publicadas en el BOE, para recabar de los sujetos que actúan en el mercado de producción de energía eléctrica cuanta información requiera para efectuar la supervisión



# Resultados de la SUPERVISIÓN

- Informes anuales al Gobierno
- Apertura expedientes informativos
- Iniciación procedimiento de inspección
- Incoación expedientes sancionadores
- Traslado a los órganos de defensa de la competencia → CNC (prácticas restrictivas de la competencia)





# Función Duodécima

- Función duodécima de la LSH
  - Señala entre las funciones de la CNE el “velar para que los sujetos que actúan en los mercados energéticos lleven a cabo su actividad respetando los principios de libre competencia. A estos efectos, cuando la Comisión detecte la existencia de indicios de prácticas restrictivas de la competencia prohibidas por la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, lo pondrá en conocimiento del SDC, aportando todos los elementos de hecho a su alcance y, en su caso, un dictamen no vinculante de la calificación que le merecen dichos hechos”.
  - Se trata de la elaboración de dictámenes no vinculantes que la CNE remitirá al SDC y sobre los que el SDC puede decidir la incoación o no de un procedimiento sancionador.
  - Dictamen motivado.





# Función Duodécima: Ejemplos

- **CASO CASTELLÓN:** El Consejo de Administración de la CNE, el 13 de mayo de 2004, remite al SDC el “Informe sobre la actuación de la EMPRESA X con respecto a su central de Castellón en el mercado de producción de energía eléctrica durante el año 2003”. El Informe pone en conocimiento del SDC una serie de hechos que podrían ser constitutivos de prácticas restrictivas de la competencia prohibidas por la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia. En concreto, los hechos que denuncia la CNE son los siguientes:
  - ✓ Desde el 18 de diciembre de 2002 hasta el 27 de mayo de 2003 EMPRESA X deja de ser despachado con regularidad en el Mercado Diario.
  - ✓ El 27 de mayo, los precios del mercado diario aumentan y la EMPRESA X comienza a generar para el mercado diario hasta el 23 de octubre del mismo año, en que los precios del diario disminuyen.
  - ✓ En los dos periodos de no casación en el diario, la EMPRESA X ha funcionado en régimen de restricciones técnicas.
  - ✓ Existe monopolio local para la EMPRESA X en cuanto a la generación para solucionar restricciones técnicas.
  - ✓ Sus ingresos en concepto de generación en contexto de restricciones técnicas son superiores a los que habría obtenido de haber generado en el mercado diario, al comparar esos mismos días con grupos de generación del mismo tipo y empresa, por ejemplo Castejón 2, también de la EMPRESA X y de la misma tecnología de producción, esto es, centrales de ciclo combinado de gas natural.
- El 3 de noviembre de 2004 el SDC incoa de oficio el expediente sancionador nº 2560/04 contra la EMPRESA X por prácticas restrictivas de la competencia prohibidas en el artículo 6 de la LDC.
- El Consejo de Administración de la CNE, el 10 de septiembre de 2004, remite al SDC el “Informe sobre la actuación de EMPRESA Y, EMPRESA Z y EMPRESA X con respecto a las centrales de Algeciras, Colón y Escombreras en el mercado de producción de energía eléctrica durante el año 2003”. Los hechos que denuncia la CNE con respecto a la EMPRESA X es que *“existen indicios de abuso de posición dominante por parte de la EMPRESA X con respecto a la participación de Escombreras 4 y Escombreras 5 en el mercado de producción de energía eléctrica durante el año 2003”*.
- Resolución del TDC, de 8 de marzo de 2007, impone a la EMPRESA X una multa de 38.710.349€ .
- Sentencia de la Audiencia Nacional de 2 de julio de 2009 (recurso contencioso administrativo 166/2007) CONFIRMA la Resolución del TDC.

# El Tercer paquete

- El Tercer Paquete Legislativo de Medidas Liberalizadoras se aprobó el 13 de julio de 2009, por lo que es de prever que nuevamente se introduzcan cambios en la LSE y LSH. Las nuevas directivas del gas y electricidad, así como los reglamentos que componen el tercer paquete energético han sido publicadas en el Diario Oficial de la Comunidad Europea de 14 de agosto de 2009:
  - **Directiva 2009/72/CE** del Parlamento Europeo y del Consejo de 13 de julio de 2009 sobre normas comunes para el **mercado interior de la electricidad** y por la que se deroga la Directiva 2003/54/CE (L 211/55).
  - **Directiva 2009/73/CE** del Parlamento Europeo y del Consejo de 13 de julio de 2009 sobre normas comunes para el **mercado interior del gas natural** y por la que se deroga la Directiva 2003/55/CE (L 211/94).
  - **Reglamento (CE) nº 713/2009** del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, por el que se crea la **Agencia de Cooperación de los Reguladores de Energía** (L 211/1).
  - **Reglamento (CE) nº 714/2009** del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, relativo a las condiciones de acceso a la red para el **comercio transfronterizo de electricidad** y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1228/2003 (L 211/15).
  - **Reglamento (CE) nº 715/2009** del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre las **condiciones de acceso a las redes de transporte de gas natural** y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1775/2005 (L 211/36).

# El Tercer paquete

- El Tercer Paquete Legislativo conlleva una reforma sustancial de los reguladores europeos:
  - Se pretende que tengan una mayor independencia
  - Se refuerzan sus funciones y poderes:
    - Competencias para la aprobación de las tarifas
    - Adopción de decisiones vinculantes sobre empresas
    - Imposición de sanciones por no cumplimiento de obligaciones, decisiones, etc.
    - Se crea la Agencia de Cooperación de los Reguladores de la Energía (ACER), que tiene facultades de decisión en asuntos transfronterizos

# El Tercer paquete

- Las autoridades reguladoras tendrán, entre otras, las siguientes obligaciones de supervisión y/o control:
  - ✓ controlar los planes de inversión de los gestores de red de transporte;
  - ✓ controlar el cumplimiento y revisar los resultados de las normas de seguridad y fiabilidad de la red, así como establecer o aprobar normas y requisitos de calidad del servicio;
  - ✓ controlar el nivel de transparencia, incluido el de los precios al por mayor, y velar por que las empresas de electricidad cumplan las obligaciones de transparencia;

# El Tercer paquete

- ✓ controlar el grado y la efectividad de apertura del mercado y de competencia, tanto en el mercado mayorista como minorista, incluidos los intercambios de electricidad, los precios domésticos, y las reclamaciones de los consumidores domésticos así como cualquier falseamiento o restricción de la competencia;
- ✓ supervisar la aparición de prácticas contractuales restrictivas, incluidas las cláusulas de exclusividad que puedan impedir o limitar la decisión de los grandes clientes no domésticos de celebrar contratos simultáneamente con más de un proveedor.
- ✓ controlar el tiempo utilizado por los gestores de red de transporte y distribución para efectuar conexiones y reparaciones;



# El Tercer paquete

- ✓ controlar la aplicación de las normas sobre las funciones y competencias de los gestores de redes de transporte, los gestores de redes de distribución, los suministradores y los clientes y otros participantes en el mercado;
- ✓ controlar las inversiones en capacidad de generación en relación con la seguridad de suministro (materia de electricidad);



# El Tercer paquete

- ✓ supervisar y revisar las condiciones de acceso al almacenamiento, al gas almacenado en los gasoductos y a otros servicios auxiliares (materia de gas natural)
- ✓ supervisar la cooperación técnica entre gestores de red de transporte comunitarios y de terceros países;
- ✓ controlar la aplicación de las medidas de salvaguardia;



## Funciones específicas de supervisión en los modelos TSO-ISO

Cuando un gestor de red independiente haya sido designado en virtud del artículo 13 de la Directiva, la autoridad reguladora:

- controlará que el propietario de la red de transporte y el gestor de red independiente cumplan las obligaciones que se les impone, y aplicará sanciones en caso de incumplimiento;
- controlará las relaciones y comunicaciones entre el gestor de red independiente y el propietario de la red de transporte, a fin de asegurar que el gestor de red independiente cumpla sus obligaciones, y, en particular, aprobará los contratos y actuará como órgano de resolución de conflictos entre el gestor de red independiente y el propietario de la red de transporte, cuando uno de ellos lo reclame;
- controlará el uso de los ingresos derivados de la congestión percibidos por el gestor de red independiente.

# El Tercer paquete

Cuando se designe un gestor de la red de transporte independiente, se le atribuirán a la autoridad reguladora, entre otras, las siguientes obligaciones y competencias:

- supervisar las comunicaciones entre el gestor de la red de transporte y la empresa integrada verticalmente para garantizar que el gestor de la red de transporte cumple con sus obligaciones;
- supervisar las relaciones comerciales y financieras, incluidos los préstamos, entre la empresa integrada verticalmente y el gestor de la red de transporte;
- efectuar inspecciones, incluso sin aviso previo, en los locales de la empresa integrada verticalmente y del gestor de la red de transporte.

# El Tercer paquete

- Las autoridades reguladoras supervisarán la gestión de la congestión de los sistemas nacionales de electricidad, incluidas las interconexiones, y la aplicación de las normas en materia de gestión de la congestión. A tal fin, los gestores de red de transporte o los gestores de mercado presentarán ante las autoridades reguladoras nacionales sus normas en materia de gestión de la congestión, incluida la asignación de capacidad. Las autoridades reguladoras nacionales podrán solicitar que se modifiquen dichas normas.

## 2. La función inspectora de la CNE



# La función inspectora de la CNE



- La función inspectora de la CNE se encuentra recogida en la Ley 34/1998 del Sector de Hidrocarburos, en el apartado tercero.1. función octava de la Disposición Adicional Undécima.
- Respecto de las **funciones inspectoras** encomendadas, la CNE inspecciona a petición de la Administración General del Estado, de las Comunidades Autónomas competentes o de oficio.



# La función inspectora de la CNE



- La Inspección de la CNE responde a la necesidad de verificar los datos recibidos además de comprobar que la actuación de los diversos agentes se ajusta a la normativa vigente. Consiste en la comprobación e investigación de los datos, hechos u omisiones en virtud de los cuales, posteriormente y en su caso, se producirá una actuación administrativa determinante de las consecuencias jurídicas derivadas de los mismos.
- El inicio de una inspección requiere un acto formal, esto es, acuerdo expreso del Consejo de Administración para poder emitir la orden de inspección que legitime al inspector para realizar sus comprobaciones.

# La función inspectora de la CNE

- **La CNE inspecciona:**
  - ✓ Las condiciones técnicas de las instalaciones.
  - ✓ El cumplimiento de los requisitos establecidos en las autorizaciones.
  - ✓ La correcta y efectiva utilización del carbón autóctono en las centrales eléctricas con derecho al cobro de la prima al consumo de carbón autóctono.
  - ✓ Las condiciones económicas y actuaciones de los sujetos en cuanto puedan afectar a la aplicación de las tarifas, precios y criterios de remuneración de las actividades energéticas.

# La función inspectora de la CNE

- ✓ La disponibilidad efectiva de las instalaciones de generación en el régimen ordinario.
- ✓ La correcta facturación y condiciones de venta de las empresas distribuidoras y comercializadoras a consumidores y clientes cualificados.
- La continuidad del suministro de energía eléctrica.
- La calidad del servicio.
- ✓ La efectiva separación de estas actividades cuando sea exigida.



# La función inspectora de la CNE



Otras actuaciones concretas de inspección de la CNE:

- ✓ Inspecciones de facturación a Empresas Distribuidoras y Transportistas para verificar las cuotas a declarar a la CNE. Sector Eléctrico y Sector Gas.
- ✓ Clasificación de empresas en los diferentes grupos según R.D. 2017/1997 que conllevan la obligación del pago de cuotas a la CNE.
- ✓ Concesión o renovación de coeficientes reductores a aplicar en las cuotas a declarar a la CNE .

# La función inspectora de la CNE

- Sujetos objeto de inspección:

Se acuerda un Plan de Inspecciones anual, aprobado por el Consejo de Administración, además de las solicitudes que se puedan formular por la propia CNE, la DGPEyM y las CCAA.



# La función inspectora de la CNE



- Se establece una metodología de actuación para cada tipo de inspecciones que se recoge en procedimientos de actuación internos.
  - ✓ Se delimita el alcance de las inspecciones y se detallan las comprobaciones a realizar.
  - ✓ No obstante, cada inspector pueda ampliar o recabar los datos que considere necesarios para cumplir el objeto de la inspección. En la orden de inspección se habilita al inspector a “Comprobar cualesquiera otros extremos que, relacionados con el objeto de la visita, estime necesario examinar la inspección”.

# La función inspectora de la CNE



- Consecuencias de las inspecciones:
  - ✓ Si se detectan facturaciones que no se ajustan a la normativa vigente o instalaciones que incumplen la normativa energética, la CNE procede a realizar una facturación paralela y aplicar el ajuste correspondiente en Liquidaciones y Compensaciones y/o a abrir el correspondiente expediente sancionador.
  - ✓ Cuando se detectan incumplimientos se incoa por la CNE el correspondiente expediente sancionador o se pone en conocimiento de las CCAA si la materia incumplida es de su competencia.

# La función inspectora de la CNE



- ✓ **INSPECCIONES SOBRE FACTURACIÓN Y APLICACIÓN DE TARIFAS REGULADAS**
- **Son de carácter eminentemente económico.**
- **FINALIDAD:** Comprobar que las declaraciones efectuadas por las empresas en el sistema de liquidaciones, cuotas o tasas es correcta.
- **CONSECUENCIA:** Validar las declaraciones y/o practicar una liquidación paralela proponiendo las refacturaciones que sean precisas. Implican una obligación de pago o un derecho de devolución.



# La función inspectora de la CNE



- ✓ **INSPECCIONES SOBRE CONDICIONES TÉCNICAS DE LAS INSTALACIONES**
- **Son de carácter eminentemente técnico.**
- **FINALIDAD:** Comprobar que las instalaciones cumplen con los requisitos administrativos y técnicos establecidos en las normas, para asegurar la continuidad y calidad del suministro.
- **CONSECUENCIA:** En caso de INCUMPLIMIENTO, apertura del correspondiente expediente SANCIONADOR.



# La función inspectora de la CNE



## ✓ INSPECCIONES DE OFICIO:

- Se caracterizan porque el acta de inspección no se incardina en otros expedientes. Las empresas a inspeccionar se determinan por una técnica de muestreo suficiente y significativa.
- Las inspecciones suponen la aplicación práctica de aquellas funciones del regulador que requieren la verificación de la información que se recibe del Sector Energético en general, y que se concretan en comprobaciones in situ a Empresas, Instalaciones y Clientes o Consumidores del Sector Eléctrico, Gas y Petróleo.

## 3. Conclusiones



# Conclusiones

- Los reguladores independientes tienen potestades de distinto signo.
- La supervisión del funcionamiento de los mercados energéticos y la función inspectora son imprescindibles para la eficiencia del sistema y la protección de los consumidores.
- En Europa, fortalecimiento de las competencias de los Reguladores de energía tras las Directivas del Tercer Paquete.
- Nueva etapa → Relaciones con la Agencia de Cooperación de los Reguladores de la Energía (ACER)
- Con el fin de realizar una efectiva supervisión de los mercados resulta necesaria la función inspectora de las autoridades reguladoras. El complemento a la supervisión → ejercicio funciones inspectoras con importantes consecuencias económicas y de sanción